

deverá expedir su lic.^a absoluta en los mismos términos q
se practica con los Soldados á menos q. libre m^{te} se combenga
en particular ó en general en el Seno. = Terceca: Que
tanto la justificación de Reservas Reales de Bellon q. y. una
vez se nota el art. Sexto de la Ordenanza de N^{ra} Magestad q.
en y porovido á cabo primero, como la q. devengue su
flara mientras y permanezca en esta clase le abonen rubrica
m^{te} del fondo del Recluta alor q. y man á ella con N^{ra} Mun
cia del tpo. de su empeño como justa N^{ra} compensa de la con
tancia y desvidido amor á la Camara. = Quarta: Que al ca
bo primero q. asienda á S^{ra}to. r^{to} en cuyo caso ya queda des
gado á S^{ra}to. sin limitac.^{on} de tpo. se le abonen q. una vez
de otro fondo ciento veinte r^{tos} de Bellon en conformidad
del citado art. y ordenanza de N^{ra} Magestad. = Quinta: Q^{ue} los
Cabos y primeros q. sirven sin tpo. limitado y q. tengan la acti
tud correspondiente se han de ser recibidos alor q. conserven su
yapel de empeño q. su asenso á S^{ra}to. r^{to} y q. si se q.
alguna de las ultimas siete N^{ra} munitas antes q. se ce
rifiquen vacante de S^{ra}to. r^{to} alor q. judicial aspiran q.
de antigüedad, y demás circunstancias en todo caso de ver
se acordado con preferencia á otro mas moderno. Lo q. de
Real orden traslado á S. D. y. su inteli.^{on} y cumplim^{to} en
la parte q. le toca. = Dios fue. ac^{to} m^{te}. m^{te}. Madrid do
ce de Nov.^{bre} de mil ochocientos diez y seis = Son Copias =
N^{ra} Magestad = En copiar aquellas = Topayen Agosto pri
mero de mil ochocientos diez y siete = Son Copias =
V. S. M. M. M.

La copia

J. D. M. M. M.

